



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintidós de febrero de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-00136-00

En la presente demanda ordinaria laboral de doble instancia, propuesta por la señora SILVIA ELENA SALDARRIAGA LONDOÑO contra la sociedad UNICO INTERIOR S. A. S., representada legalmente por el señor ANDRÉS DELGADO GONZÁLEZ, o quien haga sus veces, y de este último como persona natural, en virtud a la constancia de notificación allegada, se observa nuevamente la forma errada en los trámites de la notificación del auto admisorio de la demanda, según lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, pues sí bien debía surtirse en forma personal, dadas las circunstancias actuales, ahora se realiza mediante el envío del auto admisorio de la demanda, la demanda, sus anexos y el memorial de cumplimiento de requisitos, mediante mensaje de datos, a la dirección electrónica registrada por la demandada para notificaciones judiciales, sin necesidad del envío previa citación o aviso físico o virtual, por cuanto, se repite, la notificación ya no se hace personalmente en el despacho, pero equívocamente el apoderado judicial ha enviado citación a la demandada para asistir a este y adelantar este trámite en forma personal en la sede judicial, desconociendo lo dispuesto en el artículo 8° del referido decreto, advertido que no hay atención presencial; se advierte al apoderado judicial de la parte demandante que, al enviar el correo electrónico para notificar a la demandada, deberá hacerlo en forma simultánea al correo del despacho, con la finalidad de constatar cuales fueron los archivos adjuntos remitidos a la contraparte y así verificar que la notificación se hizo en términos de Ley. En consecuencia, se le requiere nuevamente para realizar los trámites tendientes a la notificación conforme a la nueva normativa, con la finalidad de entenderse notificada legalmente a la sociedad UNICO INTERIOR S. A. S; disponiéndose compartir el expediente digital para acceder a las piezas procesales requeridas para el respectivo trámite.

Y, allegado nuevamente memorial poder por el abogado titulado JORGE HERNÁN ROBLEDOS RESTREPO, portador de la T.P. No. 45.763 del C. S. de la J., para representar a los codemandados, el despacho se abstiene de

RADICADO N° 2019-00136-00

reconocerle personería, pues previamente deberá acreditar el envío del mandato judicial desde el correo electrónico o canal digital establecido como dirección de notificación judicial de quien lo otorga, pues tal como lo establece el artículo 5° del Dcto. 806 de 2020, el poder especial para cualquier actuación judicial podrá conferirse por mensaje de datos, y es el deber de esta agencia judicial constatar que fue otorgado en dicha forma y por quien dice haberlo conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JULIETH PORRAS GONZÁLEZ
Jueza (E)

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 031 fijado electrónicamente en el Portal
Web de la Rama Judicial hoy 23 de febrero de 2021 a las
8 a.m.



La Secretaria